

**PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN
PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO O NO ARMONIZADO, ABIERTO
SIMPLIFICADO, ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO O NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
(MODELO APROBADO AL AMPARO ARTÍCULO 122.5 LEY 9/2017).**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

A. DEFINICIÓN DEL OBJETO

El contrato o contratos (en caso de existencia de lotes según se hace constar en la memoria) regulados por el presente pliego son aquellos cuyo objeto son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado que no sea una obra o un suministro, que vienen definidos en la memoria técnica o el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por los técnicos del Departamento interesado en la entrega de los bienes objeto del contrato.

El objeto del contrato de servicios viene definido en la memoria que forma parte del presente expediente, y en concreto consiste en Servicio de urgencias, atenciones ambulatorias, fisioterapia y visitas especialistas de traumatología y rehabilitación en Carballo.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de trabajos (diseños gráficos, estudios, informes, proyectos, etc.) u otros servicios o productos (grabaciones, ediciones, programas informáticos, etc.) protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de este derecho a la Mutua, salvo que en el pliego particular disponga expresamente lo contrario.

B. NECESIDADES A SATISFACER CON EL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente Pliego se enmarca en las funciones que tiene encomendada la Mutua, como entidad colaboradora con la gestión de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 35/2014 y el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, que desarrolla el Reglamento General de Colaboración de las Mutuas en sus aspectos no derogados por la Ley 35/2014, la cual modifica el régimen jurídico de las Mutua Colaboradoras con la Seguridad Social.

Mediante este contrato Mutua Intercomarcal, establece la necesaria relación contractual con la entidad adjudicataria, para dar aplicación a las citadas necesidades a cubrir y al objeto del contrato definido anteriormente.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria al definir el objeto del contrato. En este sentido se fijan en Mutua Intercomarcal promueve esta contratación por la insuficiencia y falta de adecuación de los medios propios personales, técnicos, estructurales, y/o materiales para cubrir las necesidades y servicios que se pretenden satisfacer por medio del contrato..

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

A. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Los contratos de servicios que celebre la Mutua al amparo del presente pliego tendrán naturaleza jurídica privada, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017 para contratos formalizados por entidades catalogados en la citada norma como “poderes adjudicadores no administración pública”.

Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo aquí establecido y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado B de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos, este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017 y su normativa de desarrollo que le sea de aplicación a la Mutua, especialmente por la Resolución de 14 de enero de 2016 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (BOE 26/01/2015) o resolución que la sustituya. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho privado y supletoriamente, en el ámbito que reconoce la Ley 9/2017, las normas de derecho administrativo.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, en especial las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, en materia medioambiental y la normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios, etc. En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, se fijan como condiciones especiales de ejecución del contrato, la siguiente o siguientes:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables

Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad universal y diseño para todos y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, en los contratos cuyas prestaciones puedan ser utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego.
- b. El pliego de prescripciones técnicas.
- c. La memoria valorada de las prestaciones que integran el servicio objeto del contrato.
- d. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- e. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en el pliego técnico y en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

C. ACEPTACIÓN POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación ostenta por acatamiento de los licitadores, en relación con el contrato que regula el presente pliego, la posibilidad de modificar el presente contrato, en los supuestos previstos en los artículos 203, 204 y 205 de la Ley 9/2017 y con los límites previstos en los citados artículos, expresamente la imposibilidad de fiar nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquéllas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

Lote 1 no tiene modificados

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 33 de la Ley 9/2017, se informa a los licitadores que, al tratarse de un contrato de tracto sucesivo, se contempla la posibilidad de realizar modificados en caso de darse las circunstancias previstas en la citada disposición adicional.

D. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 9/2017, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará de que no se divulgue la información a él facilitada por los empresarios, que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de diez años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos particulares o el contrato establezcan un plazo mayor.

E. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se someten en esta materia a lo dispuesto en el ANEXO DE LPDO que se deberá remitir en caso de ser adjudicatario.

3. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO

A. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de que se trate asciende a 178.958,28. Dicho concepto vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

Si la realización de unos trabajos puede dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Dicho importe se calculará de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 101 de la ley 9/2017. La elección del método de cálculo del valor estimado no podrá realizarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que le correspondan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.5 de la Ley 9/2017, el método de cálculo del valor estimado del presente contrato es el siguiente:

En los contratos de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se toma como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en

su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

Se hace especial mención a que la estimación se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato y que si en el presente contrato de servicios es relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se han tenido especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

En caso de que el cálculo se haya realizado por precios unitarios (tarifas por prestación de servicio), y que el número de cada una de las prestaciones objeto del contrato, éstos tienen un carácter de previsión orientativa a la duración del contrato, quedando subordinadas a las necesidades que de cada una de las prestaciones del servicio tenga la Mutua durante la vigencia del mismo, y que estas son imposibles de determinar con anterioridad, por lo que se reitera que el presente presupuesto tiene la consideración de estimado.

El compromiso contractual es exclusivamente por las órdenes de servicio y su abono a los precios unitarios establecidos por dichos servicios. MUTUA INTERCOMARCAL declina cualquier responsabilidad u obligación contractual en relación con la remuneración de los servicios no prestados en caso de que el número de servicios encargados sea menor que la estimación de servicios detallada en el presente pliego.

Las proposiciones económicas de los licitadores se realizarán no obstante sobre el presupuesto máximo de licitación del contrato que se define en la cláusula siguiente.

B. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El importe del Presupuesto Base de Licitación (importe presupuestado máximo a efectos de licitación) asciende a 44.739,57 y se entenderá como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede

comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo este último ir desglosado en la oferta a presentar (con IVA y sin IVA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, el desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

Importe Lote 1: 44739,57€, Impuestos:0€, Total:44739,57€

Las ofertas de los licitadores, para ser admitidas en el procedimiento de selección, tendrán que ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación indicado.

En aquellos casos en que se prevea la contratación por lotes diferenciados entre sí, la oferta sobre los mismos, la adjudicación y la contratación se podrán realizar por separado.

C. IVA Y OTROS GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. Dicho impuesto, se repercutirá por el adjudicatario de manera desglosada con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que, de acuerdo con el presente pliego, son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

4. CRÉDITO Y FINANCIACIÓN

A. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del servicio por parte de la Mutua es requisito necesario para la validez del contrato. En el contrato figura la partida presupuestaria correspondiente con la que financiará el contrato, debiéndose incorporar al expediente de contratación el documento de retención crédito (RC).

Si se prevé su distribución en varias anualidades, en la misma RC se indica la imputación de crédito a realizar a cada uno de los años.

Las cantidades comprometidas se ajustarán en función del precio de adjudicación y de la propuesta realizada por la empresa en relación con la duración del contrato, a la vista del programa definitivo de trabajos que presente. La baja de la adjudicación si la hubiere podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas o a las que el órgano de contratación considere más convenientes.

Cuando circunstancias sobrevenidas obligasen a la Mutua a realizar una reasignación parcial de los

recursos con los que se financiaba el servicio, se modificará el programa de ejecución y se ampliará su plazo, sin más consecuencias que tener en cuenta los nuevos plazos a efectos de una eventual revisión de precios.

Expresamente, los licitadores acatan y se dan por enterados del contenido de la Disposición Adicional 33 de la Ley 9/2017.

B. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CON TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Los expedientes de contratación podrán ultimarse con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución (ya se realice en una o en varias anualidades) deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en cada momento a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

En los servicios de carácter plurianual, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para cada anualidad. El contrato así adjudicado se considerará resuelto automáticamente en el caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto previsto.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO

La duración del contrato se establece a partir de la fecha de formalización del contrato.

El plazo máximo de ejecución material del contrato será el establecido en su caso y, de diferir de la duración máxima del contrato en el pliego técnico, la duración del contrato no podrá ser superior a cinco años, incluyendo prórrogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017 pudiendo prorrogarse de forma unilateral por decisión de la Mutua antes de la finalización de la duración inicial fijada y con el preaviso de dos meses anteriores a la finalización de la duración inicial pactada, sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de los citados cinco años. La prórroga señalada anteriormente será posible dentro de los límites indicados de duración total, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 23.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte juntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo, podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

El plazo de ejecución del contrato será el ofrecido por el adjudicatario en su oferta y programa de trabajo, y se contará desde el día siguiente a la formalización del contrato.

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO GESTOR Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE

A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar, definida en el artículo 61.1 de la Ley 9/2017, corresponde al Director-Gerente, de acuerdo con lo establecido en los acuerdos de la Junta Directiva de la Mutua en este sentido, la Ley 9/2017 y demás normativa aplicable, en especial la normativa reguladora del régimen jurídico y de funcionamiento de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, sin perjuicio del régimen de delegaciones y sustituciones que en su día acordó la Junta Directiva en acuerdos elevados a públicos. El Órgano de Contratación de Mutua Intercomarcal, nº 39, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social tiene su Sede Social en la Avenida Icària 133-135 – 08005 Barcelona; y su dirección de correo electrónico es:

contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com.

B. ÓRGANO AUXILIAR AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La tramitación de todo expediente de contratación se realizará por el Órgano Auxiliar del Órgano de Contratación, dependiente del Área Jurídica de la Mutua, a quien corresponderá, igualmente, la realización de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución de cada contrato, a cuyo efecto podrá recabar directamente la colaboración de otras áreas de la Mutua, así como de terceros, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017.

Las resoluciones encomendadas en la Ley 9/2017 al Órgano de Contratación competarán a éste, sin perjuicio del ejercicio por el mismo de la potestad de delegación de aquellas facultades que puedan ser delegadas.

La solicitud de inicio de los expedientes de contratación, la preparación de la memoria y pliegos, así como la responsabilidad en la redacción de los informes técnicos y la documentación precisa, o cualquiera actuación directa o indirectamente relacionada con los trámites señalados en el presente párrafo, corresponderá al área y responsable de la misma o persona encargada por el responsable de la citada área de la Mutua, que promueva la realización de la contratación de que se trate.

El área proponente del contrato realizará igualmente el seguimiento material de la ejecución del mismo, mediante la designación de un responsable en los términos señalados en el artículo 62 de la Ley 9/2017.

C. ACCESO Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE Y COMUNICACIONES ENTRE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN / ÓRGANO AUXILIAR Y LOS LICITADORES

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente concreto de contratación en el Área Jurídica de la Mutua en horario a concertar con la misma, todo ello en cumplimiento del derecho de información a los interesados contemplado en el artículo 138 de la Ley 9/2017, alternativamente la Mutua podrá establecer el envío de la documentación solicitada por email o WeTransfer o plataforma similar. Siempre que la documentación comporte la aportación de documentación aportada por otros ofertantes, se suprimirá de la misma o no se exhibirá lo que se considere el ofertante como “confidencial”. Las consultas relacionadas con el expediente de contratación que tengan carácter de relevantes deberán formularse por escrito en los plazos establecidos en el artículo 138.3 de la Ley 9/2017 con los efectos, requisitos y obligaciones para la Mutua y los licitadores establecidos en el citado artículo. Se considerarán en todo caso irrelevantes las consultas relacionadas con el procedimiento, contenido de las ofertas y/o forma de confeccionarlas o normativa, que o bien se encuentren debidamente explicadas en el pliego o referenciadas en el mismo a la normativa de contratación y se encuentren debida y completamente reguladas por la misma.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria cuando estos sean accesibles a través del perfil del contratante. Cuando no sea así, la información solicitada por los interesados se enviará por correo electrónico sin

que ello comporte la ampliación de plazo alguno en la presentación de las ofertas.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos a los que deben realizarse por la plataforma PIXELWARE tal y como se indica en la web de la Mutua o en caso de que por razones fundamentadas el Órgano Auxiliar de Contratación la forma de presentación a la licitación no sea por la citada plataforma o bien se acuerde el uso de medios alternativos de comunicación a la citada plataforma, los licitadores deberán emplear el correo electrónico, debiendo indicar la correspondiente dirección en la documentación presentada en la licitación y en un lugar no supeditado a la apertura posterior de la misma. La dirección de la Mutua que se designa a estos efectos es la de contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com. En este supuesto, el órgano de contratación se comunicará con los licitadores de manera preferente a través del correo electrónico, que estos deberán designar en su proposición o respondiendo al mail enviado la dirección de contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com.

Los licitadores aceptan este medio de comunicación y el de la propia plataforma PIXELWARE con efectos jurídicos en cuanto a las comunicaciones de la Mutua y el licitador durante todas las fases de la licitación.

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15.

En todo caso, es de aplicación la DA 16 y 17 de la Ley 9/2017 en todo lo no contemplado en el presente pliego.

7. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

A. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos de servicios concertados por la Mutua al amparo del presente pliego se resolverán por los Tribunales del orden jurisdiccional competente establecido en el artículo 27 de Ley 9/2017 con fuero en el municipio de Barcelona.

La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otro fuero jurisdiccional territorial que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

B. RECURSOS

Se aplicará lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017 y normativa de desarrollo de la misma.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 65 a 98 de la Ley 9/2017.

Deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato o con la autorización o concesión administrativa correspondiente cuando se trate de servicios de telecomunicaciones y asistenciales u otro servicio que requiera alguna autorización administrativa específica, no siendo necesario que en el pliego técnico y/o en el anuncio de licitación en su caso se haga constar esta circunstancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 9/2017, y en caso de no existir regulación específica en los pliegos particulares o a falta de éste en el anuncio de licitación, los licitadores podrán haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación no provoque restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, debiendo en este sentido aportar junto con la declaración responsable prevista en la normativa de contratación un documento o documentos donde se justifique lo expresado en el presente párrafo. Asimismo, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los contratos de obras, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales, las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 9/2017, en defecto de regulación específica en los pliegos técnicos o a falta de estos, en el anuncio de licitación, la acreditación de la solvencia se realizará por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 9/2017, exigiéndose en cuanto a solvencia económica y en defecto de la citada regulación específica la solvencia establecida en el artículo 87.1 de la Ley 9/2017.

9. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

El presente pliego regula todas aquellas especificaciones permitidas y no reguladas por la Ley 9/2017 en cuanto a los procedimientos de adjudicación para los contratos catalogados por la citada norma como de servicios que se adjudiquen por procedimiento abierto (artículo 156 y siguientes Ley 9/2017), procedimiento abierto simplificado (artículo 159) y procedimiento abierto “supersimplificado” (artículo 160), así como el procedimiento negociado sin publicidad en que se aplicará por imperativo de la Ley 9/2017 sólo en los supuestos previstos en el artículo 168.

La elección del tipo de procedimiento y su motivación vendrá establecida en la memoria.

A. PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONTRATACIÓN

Los plazos establecidos en la Ley 9/2017 y en especial los establecidos en el artículo 157 y 158 de la citada norma como “máximos” no comportan un compromiso por parte de la Mutua de agotamiento de los citados plazos, pudiendo a criterio del órgano de apoyo del órgano de contratación su no agotamiento, no debiendo justificarse esta circunstancia.

En el pliego técnico se indicará de forma clara y precisa donde debe ubicarse en caso de existencia de varios sobres cada información, prevaleciendo en todo caso la conceptualización general establecida por la Ley 9/2017 entre criterios de aplicación automática o sometidos a fórmulas y criterios sometidos a juicios de valoración.

La Mesa de Contratación de la Mutua designada por la Junta Directiva de la misma, según lo establecido en la norma, realizará la valoración técnica de las ofertas si bien, corresponderá a los técnicos de cada área de la Mutua que hayan solicitado la contratación del servicio correspondiente la posibilidad de realizar un borrador de valoración técnica no vinculante que remitirán a la Mesa de Contratación.

B. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Se aplica, junto con lo establecido en estos pliegos en el punto A de este apartado, a excepción de lo dispuesto en cuanto a presentación de ofertas por correo dada su prohibición legal (artículo 159.4 c), que se otorgará un plazo improrrogable de tres días hábiles para aclaraciones solicitadas por la Mutua en cuanto a la clasificación acreditada por el licitador, debiendo señalarse que, en caso de no coincidir con exactitud la clasificación exigida en el pliego técnico y en el anuncio con la presentada por el licitador, si el órgano técnico considera que las explicaciones o justificaciones dadas por el licitador en el plazo de 3 días hábiles no son ajustadas a la finalidad y al objeto del contrato, se informará en la fase oportuna establecida por la norma de su exclusión del procedimiento de licitación.

Los licitadores acatan que, en caso de presentación de la oferta por medios no electrónicos por haberlo así dispuesto en el procedimiento de licitación concreto con carácter previo la Mutua, aportarán obligatoriamente la documentación juntamente en papel y dentro del sobre en soporte informático que no permita su manipulación, junto con un certificado del licitador donde haga constar la imposibilidad de su manipulación.

C. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (SUPERSIMPLIFICADO) CON ESPECIFICACIONES ARTÍCULO 159.6 LEY 9/2017

Al citado procedimiento, denominado por la Mutua a efectos internos como “supersimplificado” se le

aplicará lo dispuesto en el apartado b) siempre que no contradigan la regulación legal vigente en materia de contratación, entendiéndose que se admite la presentación de la oferta en formato material y no electrónico salvo que el pliego técnico o anuncio de licitación establezca lo contrario.

Los licitadores acatan que, en caso de presentación de la oferta por medios no electrónicos por haberlo así dispuesto en el procedimiento de licitación concreto con carácter previo la Mutua, aportarán obligatoriamente la documentación juntamente en papel y dentro del sobre en soporte informático que no permita su manipulación, junto con un certificado del licitador donde haga constar la imposibilidad de su manipulación.

D. CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Sólo se admitirá la utilización del procedimiento negociado sin publicidad cuando se justifique en la memoria de contratación la concurrencia de alguna de las circunstancias que habilitan a esta Mutua para su utilización, que son las previstas en el artículo 168 de la Ley 9/2017.

En los citados supuestos, se procederá a seleccionar un mínimo de tres licitadores que a criterio del encargado de área de la Mutua que peticiona la licitación reúnan los requisitos de capacidad y solvencia necesarios para llevar a término la prestación de servicios objeto del contrato, una vez agotado el plazo de presentación de ofertas que se fija en **10 días naturales a excepción** de importes licitados por umbrales inferiores a 35.000€ que será de 5 días naturales, se procederá a otorgar un plazo de tres días naturales para mejorar la oferta a los licitadores que no hayan realizado la mejor oferta, identificando el precio de la oferta recibida más económica, procediendo transcurrido el citado plazo a realizar el informe técnico y la ulterior propuesta de adjudicación con las ofertas mejoradas o no que hayan sido recibidas.

De las invitaciones, mejoras y ofertas recibidas se dejará debida constancia en el expediente.

10. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en la Plataforma de Contratación del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 154 y 347 de la ley 9/2017.

Dado que lo establecido en los artículos 134 y 135 de la ley 9/2017, se conceptúa como de carácter potestativo para la Mutua en su condición de poder adjudicador no administración pública, se renuncia expresamente a la citada posibilidad salvo que en el pliego técnico se establezca lo contrario.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

A. EXENCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 9/2017, al tener carácter potestativo, Mutua Intercomarcal declara la exención general de la citada obligación, sin perjuicio de la posibilidad de su exigencia en el pliego técnico, respetando en este caso, las cuantías, límites y condiciones establecidas en el artículo 114.2 de la Ley 9/2017.

B. ACTUACIONES CUANDO SE REQUIERA GARANTÍA PROVISIONAL

1. Cuando excepcionalmente se exija la constitución de garantía provisional, dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades siguientes:
 - a) Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre A que contenga la declaración responsable.
 - b) Mediante contrato de seguro de caución, El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado anterior.
2. Para la válida constitución de la garantía provisional deberá tenerse en cuenta que las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.
3. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, renunciaren a la misma, no aportasen los documentos exigidos para la formalización del contrato, no justifiquen su oferta en caso de estar incurso en presunción de temeridad, o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Mutua y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.
4. La falta de contestación a la solicitud de información o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Esta garantía provisional será devuelta a los licitadores de forma automática, inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato. Será retenida al propuesto como adjudicatario y le será devuelta una vez constituida la garantía definitiva en los términos previstos en este pliego, igualmente de forma automática, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.

5. En los supuestos de presunción de desproporción en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor o al que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato. La garantía provisional será incautada si el contratista incurso en presunción de

desproporcion no justificara su baja a instancias del órgano de contratación o la justificación presentada sea manifiestamente insuficiente.

6. En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida del contrato de que se trate, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE.
7. Las garantías constituidas por terceros a favor del contratista no podrán utilizar el beneficio de exclusión a que se refiere el Código Civil.
8. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada.

12. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Todas las proposiciones deben presentarse en el siguiente enlace:

[Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal \(mutua-intercomarcal.com\)](http://portal.mutua-intercomarcal.com)

A. MODELO DE PROPOSICIÓN Y COMPROMISOS QUE SUPONE

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego, en el anuncio y en el pliego técnico. La oferta y toda la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso en formato electrónico con las condiciones ya señaladas en el presente pliego y en formato papel de forma excepcional, en el caso de que la Mutua con carácter previo admita la presentación de ofertas fuera de la plataforma PIXELWARE, en idioma castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán VARIANTES ni alternativas, salvo que expresamente se prevea en el pliego técnico en los términos previstos en el apartado siguiente de esta cláusula. En cuanto a la posibilidad de proponer MEJORAS, se estará igualmente a lo establecido en el pliego técnico.

Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de proposiciones implicará la aceptación incondicional por parte de los licitadores de

las cláusulas de este pliego, del pliego técnico y del contrato concreto al que se licita, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Mutua.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con la Mutua, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, tendrá, en su caso, las consecuencias establecidas en la cláusula 11 de este pliego.

Si el oferente no presenta la documentación que permita ponderar alguno o algunos de los criterios de adjudicación o aquélla es claramente insuficiente, no se atribuirá al licitador puntuación al calificar dicho criterio.

Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como “requisito no acreditado” o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y excluida en su totalidad de la licitación.

B. PROPOSICIONES CON VARIANTES O MEJORAS

Excepcionalmente, en aquellos contratos en los que la solución técnica proyectada se considere técnicamente que puede resultar conveniente la admisión de variantes, se podrá prever en el pliego técnico la admisión de variantes para un servicio concreto del contrato correspondiente. En este caso se indicará en dicho pliego qué elementos pueden ser modificados por la nueva solución que presenten los licitadores si lo estiman oportuno.

En estos casos, los licitadores deberán siempre presentar una oferta para la solución definida en el pliego técnico y tantas ofertas variantes como se admitan (a falta de referencia expresa, una sola variante) resultantes del desarrollo de una solución técnica variante, definida con el mayor detalle.

Así mismo, se podrán ofertar MEJORAS que no tengan el carácter de variante, por no afectar a la solución técnica del proyecto que se licita y que puedan ejecutarse sin necesidad de modificar el proyecto inicial, si así se prevé como criterio de valoración de las ofertas en el pliego técnico y se especificarán aquéllas que exclusivamente se admiten, que deberán tener relación clara y directa con el objeto del contrato.

C. SOBRES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS PARA PROCEDIMIENTOS ABIERTOS ARMONIZADOS O NO ARMONIZADOS,

Todas las proposiciones, se identificarán de la manera siguiente:

PROPOSICIÓN para tomar parte en LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE.....” (Denominación del contrato correspondiente NOMBRE/DENOMINACIÓN y NIF/CIF DEL LICITADOR y correo electrónico).

FIRMA

En caso de que se admita por la Mutua con carácter previo la presentación de ofertas fuera de la plataforma PIXELWARE, dentro de este sobre mayor se incluirán los tres sobres, "A", "B" y "C" o en su caso dos sobres "A" y "C" cerrados, en forma bien visible el sobre que es y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre. En el interior de cada sobre se relacionará en documento aparte el contenido del mismo.

- El sobre "A" se subtitulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA", e incluirá la documentación, en su caso, correspondiente a la clasificación y la declaración responsable regulada en el artículo 140 de la Ley 9/2017, así como la especificación de la solvencia económica o técnica en caso de que esta sea específica y esté regulada en el pliego técnico. La Dirección, teléfono y fax del empresario y de su representante en su caso, para las comunicaciones con esta Mutua a efectos de la licitación correspondiente. En estos datos se incluirá necesariamente una sola dirección de correo electrónico que el licitador o candidato elija para efectuar las notificaciones oportunas del procedimiento de contratación. Tal designación implicará el reconocimiento de que dicha dirección electrónica está bajo el control del interesado, y que éste acepta que las notificaciones le sean remitidas a la dirección electrónica así designada.
- El sobre "B" se subtitulará "OFERTA TÉCNICA SOMETIDA A JUICIOS DE VALOR". Incluirá el documento o documentos en los que se desglose y justifique su oferta en relación con los criterios de valoración que sean objeto de una valoración técnica no matemática o sin estar sometida a criterios subjetivos que se establezcan para cada contrato en el pliego técnico. La oferta técnica del adjudicatario tendrá carácter contractual.

La oferta deberá presentarse de forma exclusiva por la plataforma PIXELWARE y en caso de que excepcionalmente la Mutua acuerde la posibilidad de presentación fuera de la citada plataforma PIXELWARE o adicionalmente en soporte informático, en CD u otro soporte no regrabable duplicado, en formato PDF.

- El sobre "C" se subtitulará "OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE O NO SOMETIDA A JUICIOS DE VALOR" y responderá al modelo recogido en el Anexo I de este pliego, expresando, en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar el servicio en cuestión con todos los gastos que este pliego atribuye al

adjudicatario. También recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa que se establecen en el pliego técnico.

La oferta deberá presentarse de forma exclusiva por la plataforma PIXELWARE y en caso de que excepcionalmente la Mutua acuerde la posibilidad de presentación fuera de la citada plataforma PIXELWARE o adicionalmente en soporte informático, en CD u otro soporte no regrabable duplicado, en formato PDF.

En caso de no existir SOBRE B al indicarlo así el anuncio y los pliegos técnicos, no deberá incluirse este SOBRE B en la oferta o proposición.

En caso de tratarse de un procedimiento regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 (comúnmente denominados “supersimplificados”, solo existirá un sobre que contendrá toda la oferta, debiendo en su caso seguir las instrucciones de la plataforma PIXELWARE, y en caso de que técnicamente se deba aportarla documentación diferenciada en apartados diferentes de la plataforma se considerará a efectos procedimentales y jurídicos como un único sobre.

13. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

- A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos o no presenten debidamente cumplimentada la declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en la ley 9/2017, o no aporten en el plazo establecido en el artículo 141 de la Ley 9/2017, la documentación acreditativa de su solvencia o subsanen la declaración responsable presentada en su día. Los sobres que contengan la oferta técnica valorable matemáticamente y económica de estas empresas no serán abiertos, tal y como establece la normativa vigente.
- B. Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en el pliego técnico.
- C. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá a hacer constar en el informe técnico la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:
 - 1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución del servicio prevista en el contrato correspondiente.
 - 2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
 - 3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
 - 4. Presentar proposiciones con variantes o alternativas, salvo que expresamente se prevean para un servicio concreto en el pliego técnico.

El órgano de apoyo al órgano de contratación procederá a excluir a los licitadores que incurran en las siguientes casusas:

1. No presentar la oferta en sobres cerrados o incluir en el sobre “B” y/o “C” datos que deban figurar en el otro sobre de acuerdo con el pliego técnico, si se considera por parte del citado órgano que se alteran los principios de igualdad de oportunidades y tratamiento de todos los licitadores de conformidad con la doctrina del Tribunal de Recursos Contractuales del Estado.
2. Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en estos pliegos, no comunicar la presentación en oficina de correos por correo electrónico o recibirse dicha oferta en la Mutua pasados los días establecidos en el apartado correspondiente de este pliego desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
3. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que el órgano de apoyo hubiese detectado en la documentación presentada por los licitadores en el sobre “A”.
4. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del presente pliego o del de prescripciones técnicas o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables.
5. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
6. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de oferta anormalmente baja o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de apoyo a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

14. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

En defecto de regulación específica en el sentido de selección de alguno de los criterios de desempate establecidos en el artículo 147.1 de la Ley 9/2017, se estará a lo establecido en el punto segundo del citado artículo.

15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán anormalmente bajas y salvo disposición más específica en el pliego particular, las ofertas que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. A estos efectos no serán consideradas las diversas proposiciones que se formulen individualmente por las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o puedan ejercerla sobre él, por razón de la propiedad, participación financiera o normas que la regulen.

Igualmente se considerarán anormalmente bajas las proposiciones con ofertas técnicas que supere el porcentaje de los criterios de valoración de han establecido en la cláusula anterior.

Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios numéricos señalados en los párrafos anteriores, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA CON MAYOR PUNTUACIÓN

A. PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN.

En el plazo de 5 días hábiles en el procedimiento abierto, 5 días hábiles en el procedimiento simplificado y/o supersimplificado, así como en el negociado sin publicidad, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya efectuado la propuesta de adjudicación, recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación justificativa de las circunstancias establecidas en las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017 y cualquiera otra acreditativa de solvencia específica o capacidad requerida adicionalmente en el pliego técnico.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no cumple los requisitos referidos en el párrafo anterior, se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas, concediéndose el plazo señalado en el párrafo anterior para aportar tal documentación.

La Mutua podrá derivar responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la ley 9/2017.

17. GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva si así se exige en el pliego técnico. Dicha garantía habrá de depositarse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para remitir la documentación precisa para la formalización del contrato.

En el caso de que el contrato de Servicios estuviera distribuido por lotes diferenciados a los que se

pueda ofertar indistintamente, las garantías definitivas se presentarán tan solo respecto de los lotes adjudicados.

Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo de garantía de los trabajos adjudicados que se establezca en el pliego técnico o en su defecto la que sea de aplicación en la normativa sectorial vigente, siendo de aplicación supletoria por expresa aceptación del licitador lo dispuesto en los artículos 107 a 113 de la Ley 9/2017.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN

A. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato siguiendo lo establecido en los artículos 131 y relacionados de la Ley 9/2017. Los plazos de adjudicación respetarán los plazos máximos establecidos en los artículos 158 y 159 de la Ley 9/2017.

B. ADJUDICACIÓN A CONTRATISTA CON OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que, a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas, resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, tras los trámites establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, se procederá a rechazar la citada oferta, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada.

Se encomienda al responsable del contrato el seguimiento específico del adjudicatario en el supuesto establecido en el artículo 149.7 de la Ley 9/2017.

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN

SUSPENSIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Se podrá contemplar la suspensión de la formalización del contrato cuando se prevea que pueden surgir contingencias que hagan imposible su ejecución en los términos en los que estaba proyectado.

Cuando esta suspensión se prolongue por más de seis meses, la Mutua o el adjudicatario podrá instar la terminación del expediente de contratación. El plazo de tiempo que trascurra entre la fecha en la que el contrato debió haberse formalizado y la que finalmente se hizo, será tenido en cuenta a efectos de revisión de precios del contrato.

La eficacia del contrato quedará condicionada suspensivamente en el supuesto de que, de conformidad con la normativa vigente, la Mutua deba solicitar su autorización al órgano de tutela y control establecido en la Ley 35/2014 por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ya tenga lugar la misma por su mera comunicación, ya sea mediante cualquier otro procedimiento previsto en cada momento por la normativa de aplicación, comprometiéndose la mutua, en cualquier caso, a tramitar la referida solicitud de autorización administrativa en la forma prevista legalmente.

20. RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En caso de haber presentado documentación que no estuviera en formato digital, una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación, toda la documentación que no estuviera en formato digital de las ofertas que no resulten adjudicatarias, podrá ser devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución puedan suponer, así como el deber de dejar una copia de toda la documentación presentada.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRÓRROGA. PROGRAMA DE TRABAJO

A. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución del servicio será el ofertado por el adjudicatario si en su oferta incluye una reducción del previsto y, en caso contrario, el indicado con carácter general como plazo de duración del contrato teniendo, en general, la duración precisa para atender adecuadamente las necesidades del objeto de la licitación.

Se tomará como fecha de comienzo de los trabajos el día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato, salvo la reserva hecha en este pliego para los contratos de servicios que tengan como objeto la asistencia a la dirección de una obra, en cuyo caso los plazos de ejecución, tanto parciales como total, se entenderán referidos a la obra en cuestión.

Plazo de ejecución en los contratos de asistencia a la dirección de obra para la vigilancia, supervisión y control de su ejecución y mantenimiento o la gestión integrada de proyectos.

En los contratos de esta naturaleza, el plazo de ejecución podrá ser modificado a iniciativa de la Mutua y prorrogado por mutuo acuerdo durante su ejecución y antes de su finalización, en función de la situación, incidencias y mayor o menor plazo de ejecución de la obra principal a la que se vinculan o de las previsiones de finalización de los trabajos relacionados con la liquidación de la obra asistida, si los mismos están comprendidos en el trabajo.

La iniciación de la ejecución de estos contratos quedará en suspenso hasta que comience la ejecución de los correspondientes contratos de obras.

Plazo de ejecución en los contratos complementarios de contratos de obras o de suministro:

Podrán tener una duración superior a la establecida en esta cláusula con carácter general, que en ningún caso excederá del plazo de duración del contrato principal. La iniciación de la ejecución de estos contratos quedará en suspenso hasta que comience la ejecución de los correspondientes contratos de obras.

B. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

En caso de estar previsto como cláusula de valoración, el adjudicatario deberá respetar el programa presentado en su oferta, el programa de trabajo en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las distintas unidades del servicio, el personal que se va a destinar a ello, de acuerdo con la planificación por él realizada, incluyendo los importes parciales del precio a ejecutar en cada plazo.

Este programa forma parte del contenido obligacional del mismo, siendo posible sancionar por su incumplimiento e incluso resolver el contrato.

C. PRÓRROGAS

La prórroga del plazo de ejecución del servicio requerirá acuerdo expreso del órgano de contratación y únicamente procederá en los supuestos previstos en la Ley 9/2017.

En todo caso, no puede haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven de la modificación contractual en su caso.

22. EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SERVICIOS: NORMAS GENERALES

A. NORMAS GENERALES

La ejecución material de los servicios se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato al resto de documentos contractuales citados en este pliego, especialmente el pliego de prescripciones técnicas que define los trabajos y en la propuesta que el adjudicatario haya hecho en su oferta técnica. El adjudicatario deberá prestar los diferentes servicios contratados aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas del sector, y conforme a las instrucciones que en interpretación del contrato diese el Responsable del Contrato o el órgano de contratación.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución, especialmente la citada en este pliego y en el técnico o la que en su momento la sustituya o complemente. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el

momento de ejecución de los servicios en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo la Mutua suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

B. MEDIDAS DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Todos los trabajos de ejecución de los servicios se realizarán adoptando los protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles. Especialmente se deberán respetar las establecidas en el presente pliego como condiciones especiales de ejecución.

C. PARTES DEL SERVICIO

El Adjudicatario vendrá obligado a presentar los partes de servicio correspondientes si es requerido para ello. Asimismo, presentará un informe anual con los trabajos realizados y las incidencias acaecidas en caso de que así se lo solicite la Mutua.

23. PERSONAL DEL SERVICIO

1. Recursos humanos y subrogación

- A. El contratista realizará todos los servicios incluidos en este contrato con el personal del servicio ofertado, en su defecto, el que considere necesario para la prestación del servicio y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.
- B. El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con la Mutua, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario.
- C. El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando la Mutua exonerada de cualquier responsabilidad por este incumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130.6 de la Ley 9/2017.
- D. Deberá garantizarse que todos los trabajadores de la empresa indicados realizan cursos de formación específicos en materias relacionadas con el objeto de este contrato. Todos los gastos derivados de estas actividades formativas serán por cuenta del contratista.

2. Negociación colectiva

El derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la empresa no podrá afectar en ningún caso a la ejecución del contrato que regula este pliego, de manera que en ningún caso el ejercicio de

los derechos de los trabajadores pueda afectar a la ejecución del contrato ni a la retribución que percibirá el contratista.

24. MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA DE PERSONAL

El contratista deberá destinar a la ejecución de los trabajos los medios materiales y humanos que técnicamente se estimen objetivamente necesarios y adecuados según las características de ejecución del servicio en concreto de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas y en su oferta. Esta maquinaria deberá reunir los requisitos de consumo energético, emisiones de gases y ruidos exigidos en la normativa en cada momento vigente, así como las exigencias establecidas sobre maquinaria en materia de seguridad laboral.

Si los medios materiales y humanos destinados a la ejecución de los trabajos hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerado obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución del mismo.

El contratista deberá adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar que los trabajadores que destine a la ejecución del contrato conocen y adoptan las medidas correspondientes de seguridad y salud en atención a los riesgos específicos propios de cada actividad. Deberá asegurar que todas las actividades relacionadas con la ejecución de este contrato se realizan con respeto escrupuloso de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

25. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO

- A. La supervisión de todas las actividades será realizada por el responsable del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, que se nombrará en el contrato.
- B. A través de este control, se verificará la ejecución del cumplimiento del contrato en todos sus términos y se darán las instrucciones oportunas al responsable de la empresa para el correcto desarrollo de las actuaciones, debiendo dejar constancia de tales instrucciones por escrito cuando su entidad lo requiera. Esta capacidad de decisión no afecta a aquellas funciones que este pliego y la legislación vigente atribuyen al órgano de contratación. Todo ello sin perjuicio de la ulterior alegación al respecto por parte del contratista en caso de discrepancia, en cuyo caso corresponderá al órgano de contratación la interpretación, o en su caso, modificación del contrato.
- C. Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia del trabajo contratado, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquel, en su caso, las citadas funciones. El contratista o su delegado acompañará en las estas visitas inspectoras al Responsable (o representante que se notifique del órgano de contratación), que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato.

D. Si el responsable del contrato comprobase diferencia entre los servicios prestados y los reflejados en el parte de trabajo emitido por la empresa, se realizarán los correspondientes ajustes de unidades, de tal forma que la certificación refleje los trabajos efectivamente prestados por el adjudicatario.

26. INSPECCIONES Y AUDITORIAS EXTERNAS

Sin perjuicio del control y seguimiento que la Mutua o realice del contrato a través de sus propios servicios, podrá este encargar las inspecciones y auditorías externas que estime oportunas, estando obligada la empresa adjudicataria a facilitar a la contratada para elaborar estos informes, cuantos datos, documentos o comprobaciones deban realizar.

V. MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, NOVACIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN TRABAJOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación son obligatorias para el contratista, previa comunicación de las mismas.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

- a. En el caso de modificaciones previstas en este apartado: Informe del responsable del contrato acreditativo de la concurrencia objetiva de las circunstancias y condiciones previstas en este pliego de que se trate para modificar el contrato.
- b. En el caso de modificaciones no previstas: Informe del responsable del contrato justificando suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 205 para modificar el contrato, así como acreditación de que dicha modificación no supone una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo.

Se deberá emitir nueva retención de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.

Se formalizará la modificación tramitada como anexo al contrato inicial.

Si el contrato se modificase de facto sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación será considerada incumplimiento contractual muy grave.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del plan o programa de trabajos, si existiera, actuación que en ningún caso supondrá coste

adicional alguno para la Mutua o los beneficiarios del servicio de que se trate.

28. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajos (si éste existiera) y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

Las partes podrán decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución.

Además de estos supuestos generales, los contratos cuya ejecución deba realizarse en periodos de cese de actividad del lugar donde se han de ejecutar el contrato, la Mutua dispondrá la fecha exacta en la que haya de comenzar a ejecutarse materialmente el servicio, si bien el adjudicatario deberá, desde la formalización del contrato, realizar las operaciones necesarias para tener todo dispuesto para garantizar que dispondrá de todos los elementos necesarios al comienzo de los trabajos y concluir éstas en el plazo en cada caso fijado.

29. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

A. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2017, siempre y cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. Será circunstancia necesaria para que se proceda a la citada cesión:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
2. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate.
3. Que, en su caso, constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación

o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en la normativa de contratación pública.

30. SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS

A. NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN

Los trabajos objeto del presente contrato no podrán ser subcontratados por el adjudicatario, salvo que así se exprese en el presente pliego:

- El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión.
- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Mutua, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la Mutua de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales.

B. IMPOSICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN DE DETERMINADAS PARTIDAS

El órgano de contratación podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes del contrato debiendo hacerse constar esta circunstancia y las partes a subcontratar en el pliego técnico, con las condiciones siguientes:

- Las prestaciones objeto de subcontratación impuesta no excederán en ningún caso en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato.
- Ha de tratarse de prestaciones o ejecución de unidades de obra que gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.
- El incumplimiento de esta obligación de subcontratación se considerará incumplimiento contractual de condiciones esenciales del contrato.

31. REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá la revisión de precios en los contratos cuyo plazo de ejecución material sea inferior a un año. En los de plazo superior, se determinará en el pliego técnico la procedencia o no de la revisión de precios según las circunstancias concretas del cálculo de precios para los trabajos a contratar y la fórmula de revisión, en caso de ser de aplicación. Se estará a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017 para los contratos no armonizados.

Sólo se practicará la revisión de precios de los contratos una vez transcurrido un año desde su adjudicación. No se realizará revisión de precios sobre los trabajos realizados con demora respecto del plan de trabajo previsto para la ejecución de la obra en el momento de su adjudicación.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

32. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable.

33. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

A. DE CARÁCTER GENERAL

Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración de la prestación contratada, así como las cesiones, permisos o autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

Todos los trabajos e información generados durante el desarrollo del contrato serán propiedad del órgano de contratación, que será titular de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de la totalidad de los trabajos y de sus resultados.

Los integrantes del equipo del adjudicatario que hayan participado en el contrato se comprometerán expresamente mediante documento escrito a no divulgar información relacionada con el mismo, durante su ejecución y en los cinco años siguientes.

El adjudicatario está obligado al estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas para la ejecución del contrato, así como, en su caso, a las derivadas de la plasmación del Proyecto de ejecución del contrato presentado en su oferta.

B. OBLIGACIONES EN CONTRATOS DE DIRECCIONES FACULTATIVAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

B.1. OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

1. DIRECCIÓN FACULTATIVA SUPERIOR

El adjudicatario de un contrato de servicios para la dirección facultativa superior de la obra deberá, antes del inicio de las obras, realizar las actuaciones o aportar la siguiente documentación:

- Tras la adjudicación del contrato de obras, se notificará a la dirección facultativa el plazo definitivo comprometido por el contratista, para que modifique su programa de trabajos y cualquier otra documentación que hubiera presentado para la adjudicación que pudiera verse afectada por la variación de plazos, en su caso. El ajuste de plazo no podrá significar minoración de las obligaciones comprometidas a ejecutar. Este nuevo programa de trabajos se anexará al contrato vigente, considerándose contractual en cuanto a su contenido.
- Ayudar al contratista a cumplimentar el documento de aviso previo a la autoridad laboral de la apertura del centro de trabajo.
- Informará el Plan de Residuos presentado por el contratista de las obras.

En el plazo máximo que establezca la Mutua desde la formalización del contrato de obras, asistirá a la comprobación del replanteo, en las condiciones establecidas en la cláusula.

2. DIRECCIÓN TÉCNICA

En el plazo máximo que establezca la Mutua desde la formalización del contrato de obras, asistirá a la comprobación del replanteo, en las condiciones establecidas en la cláusula.

3. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Asistencia a la dirección facultativa superior en la cumplimentación del documento de aviso previo a la autoridad laboral de la apertura del centro de trabajo.

Informará el Plan de Seguridad y Salud a presentar por el contratista de las obras, para que sea posible su aprobación. Este informe se evaluará en el plazo en que el adjudicatario haya previsto en su oferta, o en el plazo de 5 días hábiles sino no se mejoró el de la Mutua, desde que lo reciba.

En el plazo máximo que establezca la Mutua desde la formalización del contrato de obras, asistirá a la comprobación del replanteo, en las condiciones establecidas en la cláusula.

B.2. OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1. DIRECCIÓN FACULTATIVA SUPERIOR Y TÉCNICA

La dirección facultativa ejercerá las funciones establecidas en la LOE y resto de normativa de aplicación, con responsabilidad solidaria, y en especial, realizará las siguientes actuaciones:

Se asegurará de que existe una copia de la documentación sellada por la autoridad laboral del aviso previo de la apertura del centro de trabajo, exponiéndose el original u otra copia de manera visible.

- Se asegurará de que se actualiza esa documentación cuando se produzca algún cambio en la dirección facultativa de la obra, coordinador de seguridad y salud, incorporación de nuevos subcontratistas no previstos inicialmente, dando traslado a la Mutua y a la autoridad laboral.
- Informará, una vez finalizadas las obras y transcurrido el plazo de garantía fijado en el contrato de obras, sobre el estado de conservación de estas y sobre la posibilidad de devolver la garantía definitiva del contrato de obras o sobre las responsabilidades a que debe hacer frente el contratista.
- Informará en relación con la necesidad de realizar modificaciones contractuales.
- No permitirá la ejecución de modificaciones al proyecto de obras no aprobadas por el órgano de contratación.
- Expedirá mensualmente las relaciones valoradas de la obra que realmente puedan considerarse como ejecutadas en las condiciones establecidas en el proyecto, y las remitirá a la Mutua dentro de los diez días siguientes a la finalización del mes natural.

Las certificaciones mensuales, con la conformidad del contratista y sus reparos, en su caso, a la del mes anterior, serán presentadas al responsable del contrato designado por la Mutua.

Dichas relaciones se acompañarán de un informe en el que se pronuncie sobre la totalidad de los extremos siguientes que sean de aplicación en la ejecución de cada contrato de obras:

- Cumplimiento del plan de tratamiento de residuos
- Cumplimiento de las medidas de respeto medioambiental en la ejecución de las obras
- Cumplimiento de plazos parciales de ejecución de las obras
- Cumplimiento del plan de control de calidad de materiales
- Cumplimiento de los compromisos ofertados en cuanto a rentabilidad social de la inversión
- Cumplimiento de las normas sobre contratación
- Informe sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido). No obstante, estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra. En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente

2. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

El coordinador desarrollará las funciones establecidas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre y llevará el Libro de Incidencias a que se refiere el artículo 23 de dicha norma.

Emitirá un informe mensual sobre el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el Real Decreto citado y en el Plan de Seguridad y Salud aprobado para la obra.

34. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

Tendrán derecho a designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, en particular aquellos relacionados con secretos técnicos o comerciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal.

35. DERECHOS DE LA MUTUA

La Mutua ostenta respecto del contrato regulado en el presente pliego todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo regulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, en los restantes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable, todos ellos en los términos derivados de dicha legislación. Además, corresponde a la Mutua los derechos siguientes:

1. Exigir al contratista la acreditación documental y/o material del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que viene obligado en ejecución de este contrato, de acuerdo con cualquiera de los documentos contractuales.
2. Exigir a todos los empleados de la empresa que presten los servicios objeto de este contrato una tarjeta de identificación personal y de relación con la Empresa, el uso de las prendas de trabajo que les identifique con las prestaciones objeto de contratación y un trato cortés y cordial con los usuarios del servicio.
3. Guardar el debido sigilo y confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o que hubiera conocido con ocasión de su ejecución.
4. Solicitar puntualmente a la empresa la prestación de algún servicio o trabajo extraordinario y urgente de manera inmediata telefónicamente cuando no sea posible el requerimiento por mail, sin perjuicio de su plasmación por escrito a la mayor brevedad posible. La empresa dará cumplimiento a esta solicitud en el periodo de tiempo más breve posible.
5. Tendrá siempre acceso a las instalaciones del adjudicatario, a la documentación relacionada con la ejecución del servicio y a la contabilidad de los gastos e ingresos necesarios para la realización del objeto del contrato.

36. PAGO DE LOS TRABAJOS

A. FORMA DE PAGO

El adjudicatario tiene derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo al precio convenido y con sujeción al contrato otorgado, siendo la forma de abono de los trabajos realizados la siguiente, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional 32.2 de la Ley 9/2017:

- Si el sistema de valoración del precio no requiere de mediciones del trabajo mensual, sino que es un tanto alzado por periodo de prestación de servicios, o un precio por unidad de servicios, se ejecutarán por parte del contratista los trabajos comprometidos en el mes, y se presentará la correspondiente factura, de acuerdo con el ritmo de ejecución de la prestación determinado.
- En caso de requerir medición mensual se estará a lo que prevea el pliego técnico.

Los aumentos de precios que hubiera durante la vigencia del contrato, incluso tratándose de aumentos oficiales, no conferirán derecho a abono adicional distinto del sistema de revisión de precios establecido en el presente pliego.

B. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS

Las facturas deberán reunir todos los requisitos que en cada ejercicio se establezcan en la normativa de facturación para entidades del sector público administrativo estatal, presentándose bien en el portal único de registro de facturas electrónicas del Estado (FACE) o, si lo permite la normativa vigente, ante la Mutua (Atención Departamento de Finanzas).

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

El plazo de pago de las facturas no comenzará a computar hasta que no se presente la factura y su documentación complementaria de manera completa y correcta.

La Mutua podrá suspender el pago de las facturas que con base en este contrato tuviera el adjudicatario pendiente de cobro, cuando existan a juicio de esta Mutua indicios de que pudiera resultar de aplicación alguna penalidad, o resarcimiento de daños y perjuicios.

C. PAGOS DE TRABAJOS NO PREVISTOS

Si se hubiesen realizado trabajos sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, el pago por estas prestaciones sólo podrá realizarse, en su caso, previo informe por los técnicos de la Mutua que esos trabajos suponen un beneficio para la Mutua, por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes. En todo caso, el pago por esos trabajos se limitará exclusivamente a los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin

computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes de dicha formalización.

Además, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible o, en caso contrario, a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.

El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar la Mutua a la empresa y al responsable del contrato por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

37. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en la normativa de contratación pública, los derechos de cobro que tenga frente a la Mutua y que deriven de la ejecución del contrato.

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

38. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego se extinguen por cumplimiento de los mismos con la completa ejecución de los trabajos contratados, por cumplimiento de su plazo de ejecución y sus posibles prórrogas, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en el contrato, en los pliegos o en la normativa de aplicación.

Serán causas de resolución, además de las ya indicadas en este Pliego, las siguientes:

- a. Incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones contractuales, así como de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Pliego, previo aviso fehaciente con antelación mínima de un mes. El incumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones del contrato o de los servicios contratados, dará lugar a que Mutua Intercomarcal resuelva el contrato y exija la indemnización de daños y perjuicios.
- b. Incurrir el contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar establecidos en la normativa de contratación pública.
- c. El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



- d. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución de la misma, salvo causa de fuerza mayor.
- e. Celebrar subcontratos, en el caso de estar previsto en el Pliego, para la prestación del servicio sin haber dado conocimiento previamente y por escrito a Mutua Intercomarcal, así como la cesión del contrato en todo o en parte.
- f. La suspensión por causa imputable a Mutua Intercomarcal en la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- g. La disolución o extinción del adjudicatario cualquiera que sea su causa, excepto los supuestos de transformación o fusión.
- h. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- i. La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.
- j. El embargo de bienes, maquinaria, materiales del adjudicatario utilizados en la ejecución de los servicios o destinados a los mismos, siempre y cuando afecte al cumplimiento del contrato.
- k. La interrupción de la prestación del servicio por parte del contratista durante cinco días hábiles consecutivos, excepto en el caso de fuerza mayor. En caso de huelga legal, el contratista se compromete a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine Mutua Intercomarcal.
- l. Cualquier cambio normativo posterior a la adjudicación del contrato que se produzca en la normativa reguladora y sobre colaboración de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, que impidan a Mutua Intercomarcal, como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, la continuación, cumplimiento o ejecución del contrato, en cuyo caso ninguna de las partes podrá exigir a la otra responsabilidad alguna, ello con independencia y añadido a lo dispuesto en el contrato en relación con las competencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o legal sucesor en cuanto a las facultades de tutela y control de las MCCA.
- m. Por denegación de la autorización administrativa prevista en el artículo 12.3 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre o en la normativa que en el futuro sea de aplicación y por la normativa que legalmente esté en vigor y sustituya parcial o totalmente la señalada en este punto.
- n. Por la desautorización, expresa o presunta, por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, del concierto adjudicado o por aplicación de una nueva normativa dictada por el órgano de tutela y control o cualquier otro organismo administrativo que impida a la Mutua la contratación de la prestación objeto de la presente licitación, siempre que ello afecte al presente concierto, impidiendo que pueda seguir prestándose de conformidad con dicha nueva normativa. También en este caso, de la naturaleza total o parcial de la circunstancia que la provoque dependerá que la resolución sea total o parcial; estándose en este último caso a lo previsto en la cláusula correspondiente en este Pliego para los supuestos de modificaciones contractuales.

Cuando la resolución del contrato sea de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado en las normas de derecho privado.

Cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo o, cuando ya iniciado el contrato, haya sido declarado resuelto, Mutua Intercomarcal podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, de acuerdo con la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego, antes de proceder a una nueva contratación, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Los contratos complementarios cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación objeto de este contrato principal quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La extinción por cumplimiento implica la recepción formal de los trabajos realizados y de las instalaciones y equipos que hayan de revertir a la Mutua, así como el establecimiento de un plazo de garantía de éstos y de su correcta ejecución y su liquidación final.

39. CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya transcurrido su plazo de ejecución y el contratista haya completado dicha ejecución de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Mutua.

El órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Mutua podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista, plazo que será improrrogable de la mitad de duración que el anterior. En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar una indemnización equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato. En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista igualmente en una penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento se procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar una indemnización igual al precio del contrato con pérdida de la garantía constituida en su caso.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la

realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Si los trabajos ejecutados no se adecúan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho en su caso, a la recuperación a la parte del precio anteriormente satisfecho.

40. PROPIEDAD INTELECTUAL Y MATERIAL DE LOS TRABAJOS

El trabajo objeto del contrato regulado por el presente Pliego, en cualquiera de sus fases, quedará en propiedad exclusiva de la Mutua, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor. Esta propiedad del órgano de contratación conllevará su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto de contrato.

El contratista tampoco podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

Igualmente, el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del contrato, y deberá indemnizar a la Mutua de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la Mutua.

La Mutua podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte del estudio o servicio realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

41. ALTA DE LAS INSTALACIONES

En aquellos contratos de servicios cuyo objeto sea la ejecución de instalaciones de redes u otros servicios sujetos a algún tipo de autorización administrativa, o la reparación de éstas, serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original a la Mutua.

Una vez dadas de alta las instalaciones, el contratista deberá ponerlas en marcha en presencia del

responsable del contrato, si existiese, y del personal que deba hacerse cargo del funcionamiento, mantenimiento y conservación de los bienes instalados, dándoles todas las instrucciones precisas para su correcto funcionamiento.

42. PLAZO DE GARANTÍA

Con carácter general se establece un plazo de garantía de 10 años a contar desde el día siguiente al de la prestación del servicio concreto en los términos expresados o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución.

Cuando el adjudicatario hubiese ofertado un plazo de garantía superior por haber sido este uno de los criterios de valoración de las ofertas, se estará a este plazo.

También la Mutua podrá exigir un plazo de garantía superior a los 10 años cuando las características especiales del servicio así lo aconsejen. En el pliego técnico se hará constar el plazo de garantía especial que se imponga.

Durante el plazo de garantía deberá el contratista corregir los errores o deficiencias que se detecten en los trabajos realizados y supongan un incumplimiento de las exigencias establecidas en este contrato. Si no lo hiciese, se ejecutarán por la Mutua o por terceros que ésta le encomiende y a costa del contratista los trabajos necesarios para corregir dichos errores o deficiencias si éste no lo hace directa e inmediatamente.

Transcurridos los plazos de garantía sin que la Mutua formule objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

43. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de garantía y cumplidas satisfactoriamente por el contratista sus obligaciones en la ejecución del contrato y durante el plazo de garantía, se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista.

La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista o por causa imputable a la Mutua.

ANEXO I – PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a, con D.N.I. n°,
actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa
....., con domicilio profesional en
c/..... n°, y N.I.F., en su calidad de
.....

PRIMERO. - Que al objeto de cumplimentar las condiciones de los pliegos para la licitación del Expediente de Contratación n° y referente al servicio/suministro de, presenta la siguiente proposición económica, que incluye documentación susceptible de criterios de cuantificación automática.

- A. PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL**
- B. DESGLOSADA EN SU CASO POR UNIDADES**
- C. TOTAL UNIDADES ESTIMADAS EN EL ANUNCIO**
- D. MPORTE SIN IMPUESTOS;**
- E. IMPORTE CON IMPUESTOS;**
- F. POR PERIODOS ANUALES DE DURACIÓN DEL CONTRATO (INCLUYENDO PRÓRROGAS)**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración, en, a de de.....

(Firma y sello del licitador)